

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso.

**Cartagena de Indias, Veinte (20) de Octubre del dos mil Veinte
(2020)**

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: Martha Ligia Duran Pardo

DEMANDADO: Sociedad Carmetalica SAS

RADICADO: 13001 3103 002 2019 00188 00

1. OBJETIVO:

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 07 de Septiembre del 2020, en el asunto de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Afirma el reponente, que el despacho deniega la solicitud de medida cautelar presentada el 10 de Julio de la presente anualidad, y se atiene lo dispuesto en el proveído del 24 de Julio del año en curso, empero considera que dicha providencia no guarda relación con la solicitud presentada, por cuanto lo resultado fue que “... *no se tener en cuenta las excepciones de mérito presentadas, por las razones expuestas anteriormente*”. Motivo por el cual solicita sea repuesto dicho proveído, y en su lugar se decida por parte del despacho sobre la solicitud de medida cautelar presentada en fecha 10 de Julio del año en curso.

Al respecto, el despacho considera que le asiste razón al reponente, como quiera que el auto de fecha 24 de Julio del 2020, publicado en la página de la rama judicial correspondiente de este Juzgado mediante estado electrónico N°69 de fecha 27 de Julio del 2020, fue resuelto lo correspondiente a las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada sociedad CARMETALICA SAS, sin que se hubiere notificado actuación referente a la solicitud de medidas impetradas por el vocero del ejecutante, de tal manera que no puede entenderse absuelta tal petición.

Así las cosas, y sin que sea necesario mayores elucubraciones jurídicas, se entrara a revocar el proveído del 7 de septiembre del 2020 y en su lugar por economía se entrara a resolver la petición de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante así:

Por ser procedente lo solicitado, este ente judicial dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el FMI: 060-167314 de propiedad de la sociedad CARMETALICA SAS identificada con el NIT. 800246595-9, ubicado en Tesca Nuevo Casa Lote A, cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la Escritura Publica N° 3404 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la Notaria Cuarta de esta ciudad.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el FMI: 060-16869 de propiedad de la sociedad CARMETALICA SAS identificada con el NIT. 800246595-9, ubicado en Tesca Nuevo Lote Casa Grande, avenida Hoy calle D-A, cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la Escritura Publica N° 2888 de fecha 18 de octubre de 1996 de la Notaria Cuarta de esta ciudad.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído de fecha 7 de Septiembre del 2020, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En lugar de dicho proveído, se accede a la medida cautelar conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad.

NOIFIQUESE Y CUMPLASE

 1

**NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ**

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes